



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2018060367823

Fecha: 09/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL FACULTA AL MUNICIPIO DE ANDES, PARA ADELANTAR EL PROCESO CONTRACTUAL DEL PROYECTO QUE PERMITA LA "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES"

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el Decreto 1077 de 2015 y la ordenanza 20 de 1998.

CONSIDERANDO

1. Que tal como lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad en la acción municipal de intermedación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes.
2. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los Municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.
3. Que los procesos de contratación de los proyectos de municipios vinculados a Planes Departamentales de Agua PAP-PDA, por regla general, son adelantados por el Gestor junto con el Gobernador, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Artículo 2.3.1.4.14 del Decreto 1077 de 2015.
4. Que los procesos de contratación que se adelantan en virtud de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, tal y como se encuentra previsto en el Decreto 4548 de 2009 se rigen por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios.
5. Que de conformidad a lo estipulado en el numeral 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 los municipios podrán adelantar el respectivo proceso de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el manual operativo y atendiendo lo siguiente: Si transcurridos 20 días hábiles desde la fecha en que se aprobó el inicio de contratación del proyecto el Gestor no ha dado inicio al trámite correspondiente para la Contratación del mismo; este será contratado por el municipio y/o distrito beneficiario del proyecto siempre que el mismo no se encuentre descertificado. En el evento en que el municipio autorizado para realizar el trámite de contratación del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

proyecto no iniciare con el mismo en un plazo de 20 días hábiles, corresponderá al Gestor asumir la contratación del respectivo proyecto. En todo caso, el Gestor deberá brindar apoyo y realizar seguimiento a los procesos de contratación adelantados por los municipios y/o distritos y los prestadores de los municipios. Previo al inicio del proceso de contratación de las obras, se debe contar con el acta de concertación de cada uno de los municipios y/o distritos en la cual se obligarán a ejecutar el Plan de Aseguramiento de la prestación del servicio aprobado por el Comité Directivo en caso de que dicho Plan no se encuentre en ejecución, y a recibir las obras desarrolladas a satisfacción en la jurisdicción de cada uno de ellos.

6. Que el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia emitió en la sesión No. 7 del 20 de julio de 2018 concepto de viabilidad para la "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE – ANDES", viabilidad notificada al Alcalde Municipal por parte del Gobernador de Antioquia, el 25 de JULIO de 2018 bajo el 2018030298093.
7. Que el concepto de viabilidad emitido por el Mecanismo de Evaluación y viabilización de Proyectos del Departamento de Antioquia y a la ficha técnica del proyecto hacen parte integral de la presente Resolución; el cual cuenta con las siguientes actividades
8. Que el día 11 de noviembre de 2018 el Señor Alcalde Municipal de Andes - Antioquia radicó el oficio número 2018010436797, en el cual solicitó que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 y al numeral 10.3.1 del Manual operativo del Programa de Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamento para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA y que al municipio encontrarse certificado, adelantar el proceso de contratación para "CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES" para lo cual apporto los documentos estipulados en el manual operativo entre ellos:
 - Notificación de la Resolución No. SSPD 20184010121125 del 25/09/2018 por medio de la cual se decide sobre la certificación relacionada con la administración de los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB.
 - Certificación de experiencia específica en contratación (superior al 100% del monto a autorizar)
 - Certificado de vinculación al PDA.
 - Documentos de la Empresa de servicios Públicos de Andes S.A E.S.P y de su Representante Legal.
 - Certificación de no encontrarse en mora respecto de operaciones de Crédito Público.
9. Que el municipio de Andes con la finalidad de optimizar las condiciones de los servicios públicos domiciliarios, desea adelantar dicho proceso con el objetivo de mejorar con la construcción de esta obra la calidad de vida de sus habitantes
10. Que según lo presupuestado y viabilizado por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de los Proyectos del sector de Agua Potable y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Saneamiento de Antioquia, en la parte de la obra, el proyecto fue aprobado por valor de \$ 1.449.725.195 los cuales provienen el 70.0 % del SGP del Departamento por la suma de \$ 1.014.807.636,5 y el 30.0% provienen del SGP del Municipio por la suma de \$ 434.917.558,5.

FONDO	CDR N°	FECHA	FUENTES	VALOR
PDA	5643	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	\$ 1.014.807.636,
PDA	5644	27 de agosto de 2018	PA FIA-SGP – AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO MUNICIPIO ANDES	\$ 434.917.558,5.

11. Que La Gerencia de Servicios Públicos, en virtud del artículo 2.3.3.1.4.15 del decreto 1077 de 2015 modificadorio del Decreto 2246 de 2012, establece que la petición del municipio es posible siempre y cuando el beneficiario del proyecto no se encuentre descertificado, situación verificada actualmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, evidenciando que el Municipio de ANDES se encuentra certificado en la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP.
12. Que mediante Acta virtual No. 30 del 27 de octubre de 2017, el comité Directivo del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA), indico que con el ánimo de aumentar la confianza de los municipios autorizo al Gestor a Darle aplicación al Artículo 2.3.3.1.4.15 del Decreto 1077 de 2015 y al Régimen de Contratación suscrito en el numeral 10.3 del manual operativo, siempre y cuando los proyectos aprobados tengan recursos del Departamento y del Municipio, lo anterior a que el Gestor verificará el cumplimiento de todos los requisitos por parte del municipio.
13. Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el término establecido en el Decreto 1077 de 2015 y realizado el análisis de los requisitos exigidos para que el municipio pueda adelantar el proceso de contratación, se considera procedente la solicitud realizado por el Alcalde del Municipio de Andes
14. Que la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia entregará a la Entidad Territorial la información necesaria para que se lleve a cabo el proceso de contratación. Así mismo la Gerencia realizará el acompañamiento técnico, financiero y social a la Entidad Territorial, quien sume bajo su responsabilidad todo lo relacionado con la contratación de las obras y ejecución del proyecto.
15. Que el municipio atenderá las instrucciones y lineamientos que durante la ejecución del contrato que se celebre para la ejecución del proyecto, imparta la interventoría contratada y/o supervisión del PAP-PDA, de conformidad con la presente Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

16. Que el municipio velará por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control de proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
17. Que el municipio realizará en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, el acompañamiento social en los proyectos que así lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Alcalde Municipal **JHON JAIRO MEJIA ARAMBURO** quien se desempeña como Representante Legal del Municipio de Andes para adelantar el proceso de contratación correspondiente a la **"CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PRIMERA ETAPA DE LA ZONA URBANA DEL CORREGIMIENTO SAN JOSE – ANDES"** para lo cual se le hace entrega del proyecto en medio magnético del oficio de viabilización y los certificados de compromisos presupuestales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si transcurridos veinte (20) días hábiles desde la notificación del presente oficio, el Municipio no ha iniciado el trámite de contratación, esta facultad será reasumida por el Gestor del Plan Departamental de Aguas (PAP-PDA) de manera automática, sin que medie documento escrito.

ARTICULO TERCERO: Los impuestos adicionales a los contemplados en la viabilización del proyecto estarán a cargo del presupuesto del municipio y por lo tanto la Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas no asumirán responsabilidad alguna con estos gastos.

ARTICULO CUARTO: Todos los ajustes a los diseños, rediseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, reformulaciones, obra adicional, extra y costos no contemplados en el proyecto, que se realicen durante la ejecución de la obra y que por lo tanto generen valores adicionales, serán financiados por el municipio, de tal manera que, la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Aguas, no asumirá responsabilidad alguna sobre estos gastos.

ARTICULO QUINTO: La GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, será la encargada de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los trabajos objeto del contrato resultante, para lo cual contratará un interventor del proyecto quien tendrá como función verificar el cumplimiento técnico, administrativo, financiero, social, jurídico y ambiental de las obligaciones adquiridas por el contratista.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO SEXTO: La GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA - GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, designará un supervisor quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente autorización, del Proceso Licitatorio y el Contrato de obra Resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública.

ARTICULO SEPTIMO: La Gobernación de Antioquia-Gerencia de Servicios Públicos en Cabeza de Gestor del Plan Departamental de Aguas, aprobará los pagos, previa presentación de las respectivas actas de obra por el Municipio y aprobadas por el interventor, con el visto bueno de los supervisores, en atención a que los recursos del contrato resultante son administrados por el Fondo de Inversiones del Agua –FIA.

ARTICULO OCTAVO: La gobernación de Antioquia atendiendo la necesidad interna de los diversos proyectos, a través de la dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico designará un supervisor de la Dependencia quien estará encargado de vigilar el estricto cumplimiento de la presente facultad, del proceso licitatorio y el contrato de obra resultante, dentro de los márgenes de la Contratación Pública con el seguimiento y control de dicha dirección.

ARTICULO NOVENO: EL MUNICIPIO – Y LOS CONTRATISTAS resultante del proceso de selección que se adelante, se obliga a mantener al Departamento de Antioquia libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTICULO DECIMO: En el pliego de condiciones y en los documentos adicionales que hagan parte integral del contrato de obra, se deben evidenciar de forma clara las cláusulas, cuantías y procedimientos señalados por la Administración Municipal de Santa Bárbara y la normatividad actual; en caso de presentarse un eventual incumplimiento total, parcial o por mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

Se deberán incluir las garantías que permitan preservar los recursos invertidos por el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Bárbara; debido a que como existen riesgos evaluados que son previsibles y con posibilidad de existencia imputables al incumplimiento por parte del contratista y al incumplimiento con los estándares de calidad del servicio, el contratista deberá constituir a favor del Departamento y Municipio de Santa Bárbara una Garantía única de cumplimiento, para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 7 de la Ley 1150 y el Artículo 2.2.1.2.3.1.1. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista constituirá, a favor del Departamento de Antioquia, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Cubre al Departamento de Antioquia por los perjuicios sufridos con ocasión de: i) La no inversión, ii) El uso indebido y iii) La apropiación indebida que el Contratista garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, y que deberá constituirse por el equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

Este amparo comprende además, el pago de las **MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá al Departamento de Antioquia por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LAS OBRAS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS: En una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia de tres (3) años, contados a partir del recibo a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a CUATROCIENTOS salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMMLV) con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

PARAGRAGO 1: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos. Tanto de obra como de la interventoría.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplimiento se deberá adelantar los procedimientos establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

PARAGRAFO 3: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En aras del cumplimiento del contrato en las circunstancias de tiempo modo y lugar se deberán pactar multas contractuales las cuales deberán establecerse en todo el proceso de contratación entre las cuales deberán indicarse: 1) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados y entrega de éstos y los demás documentos necesarios para el inicio del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora. 2) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo, la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, en cualquiera de sus riesgos amparados, o actualizar dichas garantías en cualquier otro evento que lo amerite, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. 3) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 4) Por suspensión temporal de la obra sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 5) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la obra, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley. 6) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5‰) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

7) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en cualquiera de los grupos de obra, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el Contratista y aprobado por la Interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de ejecutar la obra hasta su terminación a satisfacción del Departamento. 8) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer del Residente o demás personal requerido en la obra, o por remplazarlos sin previa autorización de la Interventoría, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación. 9) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 10) Por mora o incumplimiento injustificado de la obligación de instalar y mantener la señalización preventiva durante la ejecución de la obra, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 11) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 12) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la prohibición de depositar escombros en sitios no autorizados previamente por la Interventoría, o el no retiro oportuno de la obra, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 13) Por mora o incumplimiento sistemático y reiterado de los requisitos de seguridad industrial e higiene, o de las instrucciones del Interventor al respecto, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el cero punto uno por mil (0.1‰) del valor total del contrato, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. 14) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las demás sanciones a las que haya lugar. 15) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 16) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento entenderá que el Contratista no tiene voluntad para la liquidación de mutuo acuerdo y procederá a la liquidación unilateral. 17) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- referentes a presentar la información y resultados diarios, dentro del plazo establecido para el efecto, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 18) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. 19) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por mil (1‰) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social. 20) Por el incumplimiento en la colocación de un profesional o estudiante de mínimo octavo semestre para ejercer funciones de calidad con el porcentaje de dedicación ofrecido en cumplimiento de puntaje por "Calidad", multa del uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada semana de retraso sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 21) Incumplimiento en la implementación de medidas de manejo ambiental. El Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. Para la imposición de las multas pactadas, hacer efectiva la sanción penal pecuniaria, declarar el incumplimiento del contrato y decretar la caducidad del mismo, se seguirá el procedimiento establecido en el pliego de condiciones que hace parte integrante de este contrato y conforme a los artículos 17 de la Ley 1150 de 2011 y 86 de la 1474 de 2011 .

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los retrasos en la ejecución del contrato son responsabilidad exclusiva del municipio de tal manera que la Gobernación de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos y el Plan Departamental de Agua, no asumirán responsabilidad alguna sobre estos gastos. Tanto de obra como de la interventoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de establecer anticipo en el proceso de contratación el mismo no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicho anticipo será amortizado mediante deducciones del veinticinco por ciento del valor de cada acta de pago mensual hasta completar el 100% de la suma anticipada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: De acuerdo al Régimen de Contratación Estatal se deberá tener en cuenta que los suministros no llevan cálculo de imprevistos y en las obras por regla general el Cálculo de imprevisto se realiza de manera separada a la Administración (A) y la utilidad (U) y se pagan cuando se han causado de conformidad con la Circular 00143 de 2012 del Departamento de Antioquia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se deberá dejar establecido que - Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de iniciación del contrato, EL CONTRATISTA deberá instalar las vallas con las dimensiones específicas en el formato del AU, en el sitio que le indique el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos. Igualmente, deberá imprimir y distribuir volantes, acorde con lo establecido en el Estudio de Inversión Ambiental



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

del Proyecto. Tanto las vallas como el material informativo descrito en el presente numeral, se elaborarán de acuerdo con el diseño y especificaciones suministrados por el Departamento de Antioquia - en el Manual de Identidad Gráfica para Contratistas de Obra Pública, y su costo deberá incluirse dentro del A.U., por lo tanto, no tendrá ítem de pago por separado. La valla deberá desmontarse treinta (30) días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del Departamento de Antioquia -Gerencia de Servicios Públicos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Será responsabilidad del ejecutor revisar, ajustar, calibrar y cualquier otra actividad que se requiera frente a los diseños viabilizados, así como legalizar las servidumbres necesarias para ejecutar el proyecto en óptimas condiciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Se deberá indicar en la minuta. Del contrato de obra que el contratista deberá entregar la obra ejecutada totalmente funcional

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El contratista deberá elaborar compromiso de puesta en marcha del proyecto a entregar según los parámetros indicados por la Gerencia de Servicios Públicos

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Municipio deberá desarrollar sus pliegos de condiciones con todos los parámetros establecidos en la viabilización del proyecto entre ellos cumplir a cabalidad todo el personal establecido en el formulario 6 de la viabilización.

ARTICULO DECIMO VIGESIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

PROYECTO: LINA MARCELA GARCIA MENEZ -
Profesional Universitaria

APROBÓ: LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA - Director de
Agua Potable y Saneamiento Básico